



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA

Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

<b>Interlocutorio</b>	568
<b>68Proceso</b>	Verbal Sumario – Prescripción de hipoteca
<b>Demandante</b>	Claudia Alejandra Bolívar Pérez C.C. 43.479.219
<b>Demandados</b>	Alberto Javier Bolívar Gutiérrez C.C. 70.660.223y otros
<b>Radicado</b>	05861 40 89 001 <b>2023-00182-00</b>
<b>Decisión</b>	Inadmite demanda

Examinado el libelo introductorio de la demanda de Prescripción de hipoteca, interpuesta por la señora Claudia Alejandra Bolívar Pérez con C.C. 43.479.219, se observa que la misma adolece de las siguientes formalidades.

**Primero:** De conformidad con el artículo 87 del C.G.P., el demandante deberá indicar si conoce o desconoce a los herederos determinados y/o indeterminados del señor Luis Carlos Bolívar Moncada, como lo establece el numeral primero de la norma antes citada, vinculando al trámite de la presente demanda a los correspondientes herederos del señor Luis Carlos Bolívar Moncada.

**Segundo:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022 el demandante deberá: *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente...”* Porque no se aportó lo establecido en la norma citada.

**Tercero:** De igual manera deberá corregir los poderes conforme a los nuevos vinculados de acuerdo al artículo 74 del C.G.P.

**Cuarto:** Conforme al artículo 82 y 108 del C.G.P. y 10 de la ley 2213 de 2022, deberá indicar al despacho cual será la forma de notificación de los demandados de los cuales desconoce su dirección física y electrónica.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia (Ant.);

## RESUELVE

**Primero:** Inadmitir la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

**Segundo:** Se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos relacionados en la parte motiva, so pena de ser rechazada, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P.

**Tercero:** Se le reconoce personería para actuar, al abogado LUÍS ALBERTO BEDOYA DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía número identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.661.319 de Venecia, Antioquia, con Tarjeta Profesional No. 267.374 del CS de la J, como apoderado judicial de la señora Claudia Alejandra Bolívar Pérez con C.C. 43.479.219, conforme al poder conferido.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE  
JUEZ

### JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE VENECIA - ANTIOQUIA

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados No. 095 del 30/ 08/ 2023.

Venecia (Ant),

\_\_\_\_\_  
NICOLÁS VÉLEZ GUERRERO  
Secretario